CONSTANCIA SECRETARIAL.- Morales – Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00068-00 propuesto el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de MANUEL ALVEIRO ULLUNE HURTADO informándole que en el mismo se emitió AUTO en el que se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION y se encuentra sin impulso por las partes por un periodo superior a dos años. Lo anterior para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda.

JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No. 207

Morales, Cauca, VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE 2022

Visto el Secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2, literal b, el que reza: "*Si el proceso cuenta con Sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años",* el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2017-00068-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra MANUEL ALVEIRO ULLUNE HURTADO identificado con cédula de ciudadanía No. 76.008.053 por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con la norma antes en cita.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de título de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. OFICIESE.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor a la parte demandante.

CUARTO.- NO CONDENAR en costas ni perjuicios, de acuerdo a lo establecido en el numeral segundo del Artículo 317 del Código General del Proceso.

QUINTO.- Oportunamente ARCHIVESE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

SEXTO.- Contra la presente providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

FREDY ANTONIO SARRA ANAYA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORALES CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. _52__ Hoy, 22 DE JUNIO DE 2022_____.

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria